



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.804

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060361412	Septiembre 26 de 2018	3	060361454	Septiembre 26 de 2018	31
060361414	Septiembre 26 de 2018	8	060361456	Septiembre 26 de 2018	37
060361443	Septiembre 26 de 2018	15	060361458	Septiembre 26 de 2018	41
060361448	Septiembre 26 de 2018	19	060361461	Septiembre 26 de 2018	44
060361451	Septiembre 26 de 2018	23	060361466	Septiembre 26 de 2018	47
060361453	Septiembre 26 de 2018	27	060361471	Septiembre 26 de 2018	49



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060361412

Fecha: 26/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS N°8631, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN EL KM 12 + 400 DE LA VÍA DEPARTAMENTAL EL TRES – SAN PEDRO DE URABÁ CÓDIGO 62AN02, SUBREGIÓN DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que igualmente la ley 80 de 1993 en el numeral primero del artículo 32 establece que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 las Entidades Públicas, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

6. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia a la fecha se encuentra adelantando la licitación Pública No. 8610, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN EL KM 12+400 DE LA VÍA DEPARTAMENTAL EL TRES – SAN PEDRO DE URABÁ CÓDIGO 62AN02, SUBREGIÓN DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
7. Que, en razón de lo anterior, mediante el presente concurso de méritos N° 8631 se adelantará la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN EL KM 12 + 400 DE LA VÍA DEPARTAMENTAL EL TRES – SAN PEDRO DE URABÁ CÓDIGO 62AN02, SUBREGIÓN DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
8. Que el proceso de contratación se desarrolla por la modalidad de concurso de méritos, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
9. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará al Departamento de Antioquia en el cumplimiento de los fines estatales.
10. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones y demás anexos los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPI) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, Calle 42B No. 52-106, Medellín.
11. Que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de Trescientos dieciocho millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos veinte pesos M.L. (\$318'678.920). IVA incluido del (19%). Factor Multiplicador de 2.21, el presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
12. Para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - cuenta con:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

CDP No.: 3500040442 del 01/08/2018
Rubro: A.9.2/1120/0-3120/310503000/180115
Proyecto: 18-0115/001 Puentes RVS
Ítem 1: Valor \$182'192.020 COP
Necesidad: 22624

CDP VIGENCIA FUTURA No.: 6000002486 del 30/07/2018
Rubro: VI.9.2/1120/0-3120/310503000/000051
Proyecto: 18-0115/001 Puentes
Ítem 01: Valor \$3.550.000.000 COP
Vigencia: 2019

13. Que el plazo para la ejecución de los trabajos está estimado en **SIETE (7) MESES** a partir de la firma del acta de inicio.
14. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 13 de septiembre de 2018

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

- 15 Que el presente proceso de selección no se encuentra limitado a MIPYME.
- 16 Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
- 17 Que el Comité Asesor y Evaluador del Concurso de Méritos N° 8631, fue designado mediante Resolución No. S2018060238235 del 16 de agosto de 2018.
- 18 Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
- 19 Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente Concurso de Méritos.
- 20 Que las audiencias de que trata el cronograma del presente Concurso de Méritos Abierto, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de Méritos N° 8631; cuyo objeto consiste en INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN EL KM 12+400 DE LA VÍA DEPARTAMENTAL EL TRES – SAN PEDRO DE URABÁ CÓDIGO 62AN02, SUBREGIÓN DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos N° 8631 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del Concurso de Méritos N° 8631:

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria , Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	13 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Pagina Web de la Entidad
2	Período para presentar solicitud e inscripción por parte de las MIPYME Nacionales interesadas en participar.	Del 14 al 19 de septiembre de 2018	Las solicitudes para que el proceso sea limitado a Mipyme Nacionales se aceptarán por correo electrónico en la dirección de correo: contratos.sif@antioquia.gov.co o en la dirección física: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín, en el horario de las 8:00 a las 11:30 horas y de 14:00 a las 17:00 horas.
3	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 14 al 20 de septiembre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co .

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
4	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	24 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
5	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	27 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
6	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	3 de octubre de 2018 a las 14:30 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
7	Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones	05 de octubre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co .
8	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	09 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
9	Plazo hasta el cual la entidad puede realizar Adendas al Pliego	09 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
10	Entrega de Propuestas – Cierre <u>8631</u>	11 de octubre de 2018 a las 09:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Contratación, de la Ciudad de Medellín.
11	Evaluación de las Propuestas	Del 12 al 19 de octubre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaria de Infraestructura Física. Ciudad de Medellín.
12	Publicación de solicitud de requerimientos y aclaraciones	22 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
13	Termino máximo para allegar a la entidad los requerimientos y aclaraciones	25 de octubre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co .
12	Publicación Informe de Evaluación	29 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
13	Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación	Del 30 de octubre al 01 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
14	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	06 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
15	Audiencia de apertura del sobre económico del proceso. <u>8631</u>	08 de noviembre de 2018 a las 09:00 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaria de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5

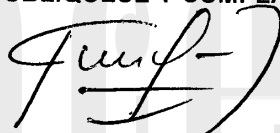
	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
17	Resolución de Adjudicación	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Audiencia de apertura del sobre económico	Se publica en el SECOP y notifica personalmente al adjudicatario.
18	Plazo para la suscripción y legalización del Contrato	Dentro de los diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 907, Piso 9° del Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba", Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente Concurso de Méritos N° 8631.


ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó: 
John Jaime Zuluaga Gil
Abogado
Secretaría Infraestructura Física-DAL-

Revisó y aprobó: 
Lucas Jaramillo Cadavid
Director Asuntos Legales
Secretaría Infraestructura Física



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060361414

Fecha: 26/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8369 CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGÉN, EN LA VIA ANILLO VIAL LAS LOMAS – LA RAYA – EL PARAISO DE YONDO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ EN LA SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el Decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P., que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$6.490.665.792.184)
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10% del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.
5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".

7. Que, en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S2018060232698 del 18 de julio de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8369 el cual tiene por objeto el MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGÉN, EN LA VIA ANILLO VIAL LAS LOMAS – LA RAYA – EL PARAISO DE YONDO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ EN LA SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DE ANTIOQUIA, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a El presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor estimado de TRES MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTI Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$3.087.522.599). Con un AU del 28.97%. La provisión para imprevistos es de \$62.477.401. El valor total del proceso es: TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$3.150.000.000). Para lo cual presenta la siguiente apropiación presupuestal: CDP No. 3500039811 del 29/05/2018 \$535.500.000 VF NO. 6000002479 del 25/05/2018 \$14.400.000.000
13. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
15. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° LIC 8369 de 2018, fue designado mediante Resolución con radicado N° 2018060227640 del 8 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 2018060230527 del 6 de julio de 2018.
16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 3 de julio de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 18 de julio de 2018.
17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.

19. Que durante el proceso de selección se expidió Adenda No. 1, publicada en SECOP el día 2 de agosto de 2018, Adenda No. 2, publicada en SECOP el día 8 de agosto de 2018, Adenda No. 3, publicada en SECOP el día 10 de septiembre de 2018, Adenda No. 4, publicada en SECOP el día 11 de septiembre de 2018.

20. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 15 de agosto de 2018, a las 11:00 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Nº	PROPONENTE	INTEGRANTES (PROPONENTE PLURAL)
1	INCOPAV SA	NA
2	CONSORCIO VIAS IR 69	RIBAYCO SAS 70% CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30%
3	RUBEN TAMAYO ESPITIA	NA
4	CONSORCIO VIAS PARAISO 2018	JOSE DOMINGO GAITAN NAVARRETE 30% CONSTRUCTORA DEL ORIENTE SAS 30% CONSTRUSAN INGENIEROS CIVILES LTDA 40%
5	CONSORCIO CON Y CON PARRA 8369	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS 50% JAIME PARRA Y CIA SAS 50%
6	UNION TEMPORAL LA RAYA GPO 8369	OBCELC SAS 30% GEPAV SAS 35% PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 35%
7	CONSORCIO ANTIOQUIA 8369	VICPAR SA 50% ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%
8	REDES Y EDIFICACIONES SA	NA
9	CONSORCIO ISAVE EMJ	URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN 40% MARIO GERMAN GARCIA GARCIA 40% JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVEZ 20%
10	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 8369	SEINGECOL SAS 50% CIVCOL SAS 50%
11	CONSORCIO CAR 2018	INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 60% LUIS GUILLERMO CARDENAS SANDOVAL 40%
12	CONSORCIO WRUSSY Y CIA	WILER FRANCINY RUSSY LADINO 5% WRUSSY INGENIEROS SAS 70% INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25%
13	CONSORCIO BB - YONDO	INGECAR SA 50% COINOBRAS LTDA 50%
14	CONSORCIO PARAISO SZ	S Y S INGENIERIA SAS 50% ZIGURAT INGENIERIA SAS 50%
15	UNION TEMPORAL VIAS DE YONDO	VAREGO SAS 50% EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO SAS 50%
16	CONSORCIO VIAL DEPARTAMENTAL	OSCAR AUGUSTO BUSTAMANTE TRUJILLO 50% ZETA INGENIEROS SAS 50%
17	CONSORCIO GMC-GL YONDO	GRUPO GL SAS 50% GRUPO METRO COLOMBIA SA 50%
18	CONSORCIO ROIS VIAS YONDO	GUINCO SAS 50% SOTARCO SAS 50%
19	CFD INGENIERIA SAS	NA
20	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25% S&M INGENIEROS SAS 75%
21	CONSORCIO YONDO 2018	OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%, INFRAESTRUCTURA NACIONAL 30% INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS 30%
22	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO-AP	CONSTRUCCIONES AP SAS 60% CASTRO FLOREZ SAS 40%
23	INGAP SAS	NA
24	CONVIAS SAS	NA
25	CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO	INTRAMAQ SAS 50% EXPLANACIONES DEL SUR 50%
26	CONSORCIO GAMA-AML	GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS 50% INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS 50%
27	CONSORCIO SANTA LUCIA 2019*	ING GAMMA SAS 40% ALCA INGENIERIA SAS 60%
28	CONSORCIO TRINIDAD 8369	INGEVIAS SAS 37,5% EXPLANAN SA 37,5% TRAINCO SAS 25%
29	CONSORCIO VIAL LAS LOMAS 8369	JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO 50% INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO SAS 50%

30	CONSORCIO VIAS YONDO 2018*	CASTRILLON MANJARRES & CIA S EN CS 50%HENRY CASTRILLON ARCE 50%
31	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS SAS	NA
32	ICPB SA	NA
33	SOCOCIL SAS	NA
34	CONSORCIO IGEA	IKON GROUP SAS 50% EUGENIO ABAD HOYOS 50%
35	CONSORCIO MANTENIMIENTO 8369	CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA 50% HARINSA NAVASFALT COLOMBIA SAS 25% GEOCING SAS 25%
36	CONSORCIO DISEÑO ALTURA	INGEALTURA SAS 50% DISEÑO CONCRETO SAS 50%
37	CONSULCON SAS	NA
38	CONSORCIO RCR-ARA VIAS 2018	RCR INGENIERIA SAS 50% ARA INGENIERIA SAS 50%
39	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	NA
40	AGUIDEL SAS	NA

21. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
22. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
23. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
24. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 12 de septiembre de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
25. Que el 21 de septiembre de 2018 se publicó el informe de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
26. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional:

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	INCOPAV SA	90	10	100	200
2	CONSORCIO VIAS IR 69	90	0	100	190
3	RUBEN TAMAYO ESPITIA	RECHAZADO			
4	CONSORCIO VIAS PARAISO 2018	90	0	100	190
5	CONSORCIO CON Y CON PARRA 8369	90	10	100	200
6	UNION TEMPORAL LA RAYA GPO 8369	90	0	100	190
7	CONSORCIO ANTIOQUIA 8369	90	0	100	190
8	REDES Y EDIFICACIONES SA	90	0	100	190
9	CONSORCIO ISAVE EMJ	90	0	100	190
10	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 8369	90	10	100	200
11	CONSORCIO CAR 2018	RECHAZADO			
12	CONSORCIO WRUSSY Y CIA	RECHAZADO			
13	CONSORCIO BB - YONDO	90	0	100	190

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
14	CONSORCIO PARAISO SZ	NO HÁBIL			
15	UNION TEMPORAL VIAS DE YONDO	90	0	100	190
16	CONSORCIO VIAL DEPARTAMENTAL	0	0	100	100
17	CONSORCIO GMC-GL YONDO	90	0	100	190
18	CONSORCIO ROIS VIAS YONDO	90	10	100	200
19	CFD INGENIERIA SAS	90	10	100	200
20	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	90	10	100	200
21	CONSORCIO YONDO 2018	0	0	100	100
22	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO-AP	90	0	100	190
23	INGAP SAS	90	10	100	200
24	CONVIAS SAS	90	0	100	190
25	CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO*	90	10	100	200
26	CONSORCIO GAMA-AML	90	10	100	200
27	CONSORCIO SANTA LUCIA 2019	90	0	100	190
28	CONSORCIO TRINIDAD 8369	90	10	100	200
29	CONSORCIO VIAL LAS LOMAS 8369	90	10	100	200
30	CONSORCIO VIAS YONDO 2018	90	0	100	190
31	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS SAS	90	0	100	190
32	ICPB SA	90	10	100	200
33	SOCOCIL SAS	90	10	100	200
34	CONSORCIO IGEA	90	10	100	200
35	CONSORCIO MANTENIMIENTO 8369	RECHAZADO			
36	CONSORCIO DISEÑO ALTURA	NO HÁBIL			
37	CONSULCON SAS	RECHAZADO			
38	CONSORCIO RCR-ARA VIAS 2018	90	10	100	200
39	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	90	10	100	200
40	AGUIDEL SAS	90	10	100	200

27. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (Sobre No. 2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones, el 26 de septiembre de 2018 siendo las 8:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

28. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a la observación presentada al informe final de evaluación por el proponente 18 CONSORCIO ROIS VIAS YONDO (GUINCO SAS - 50% SOTARCO SAS 50%), mediante comunicación recibida vía correo electrónico el día 25 de septiembre de 2018, y la observación presentada por el proponente 17 CONSORCIO GMC-GL YONDO (GRUPO GL SAS 50% - GRUPO METRO COLOMBIA SA 50%)

29. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO VIAS IR 69	2	990,000000
2°	CFD INGENIERIA SAS	19	982,6256691
3°	CONSORCIO BB - YONDO	13	915,9500463
4°	CONSORCIO VIAS PARAISO 2018	4	909,8358296
5°	AGUIDEL SAS	40	859,9444459
6°	CONSORCIO VIAL DEPARTAMENTAL	16	859,4960918
7°	CONSORCIO CON Y CON PARRA 8369	5	854,4235433
8°	CONSORCIO VÍAL LAS LOMAS 8369	29	848,7820636
9°	INCOPAV SA	1	847,5430233
10°	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	20	846,0415370
11°	CONSORCIO PJ 8101	24	845,8814596
12°	CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO	25	842,6805046
13°	ICPB SA	32	841,0672764
14°	CONSORCIO GMC-GL YONDO	17	837,7928370
15°	CONSORCIO GAMA-AML	26	837,1546496
16°	CONSORCIO IGEA	34	836,3474554
17°	CONSORCIO ROIS VIAS YONDO	18	835,8685949
18°	INGAP SAS	23	835,7824230
19°	CONSORCIO VIAS YONDO 2018*	30	834,7687831
20°	SOCOCIL SAS	33	832,5818035
21°	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS SAS	31	829,5530935
22°	REDES Y EDIFICACIONES SA	8	827,8623876
23°	CONSORCIO SANTA LUCIA 2019	27	826,0259728
24°	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO-AP	22	824,4805224
25°	CONSORCIO RCR-ARA VIAS 2018	38	824,0414231
26°	CONSORCIO ISAVE EMJ	9	823,1512503
27°	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	39	822,9155498
28°	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 8369	10	822,5954926
29°	UNION TEMPORAL VIAS DE YONDO	15	819,6524612
30°	UNION TEMPORAL LA RAYA GPO 8369	6	814,1438908
31°	CONSORCIO YONDO 2018	21	738,6582579
32°	CONSORCIO ANTIOQUIA 8369	7	190,0000000
33°	RUBEN TAMAYO ESPITIA	3	RECHAZADO
34°	CONSORCIO CAR 2018	11	RECHAZADO
35°	CONSORCIO WRUSSY Y CIA	12	RECHAZADO
36°	CONSORCIO PARAISO SZ	14	RECHAZADO
37°	CONVIAS SAS	24	RECHAZADO
38°	CONSORCIO MANTENIMIENTO 8369	35	RECHAZADO
39°	CONSORCIO DISEÑO ALTURA	36	RECHAZADO
40°	CONSULCON SAS	37	RECHAZADO

30. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y el pliego de condiciones.

31. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8369, hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSORCIO VIAS IR 69 (RIBAYCO SAS 70% - CONSTRUCTORA INARCA SAS 30%), representado por RICARDO BAEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.966.890, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8369 cuyo objeto consiste en el MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGÉN, EN LA VIA ANILLO VIAL LAS LOMAS – LA RAYA – EL PARAISO DE YONDO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ EN LA SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DE ANTIOQUIA, por un valor \$2.749.072.109 y un AU de 28.97%. Sin embargo, dicho valor será ajustado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

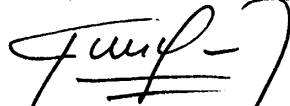
ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó:
Luz Adriana Quintero Martínez 26/09/2018
Profesional Universitaria
Dirección de Asuntos Legales SIF

Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060361443

Fecha: 26/09/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 123917 del 04 de Septiembre del 2014, en el sentido de clausurar la sede **EL RUANO** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALTICO** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALTICO (DANE 205656000105)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 123917 del 04 de Septiembre del 2014.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020059580 del 27 de Agosto de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar la sede C.E.R EL RUANO, código DANE 205656000571, que pertenece a la C.E.R EL ALTICO, código DANE 205656000105.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **EL RUANO** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALTICO** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 123917 del 04 de Septiembre del 2014, en el sentido de Clausurar la sede **EL RUANO (DANE 205656000571)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALTICO (DANE 205656000105)** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 123917 del 04 de Septiembre del 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALTICO** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALTICO** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de San Jerónimo – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 24 de 2018	<i>Jmmy</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>Teresita</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



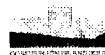
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060361448

Fecha: 26/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: I.E.



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 132691 del 18 de Noviembre del 2014, en el sentido de clausurar la sede **EL JARDIN** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ** del Municipio de Yalí – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ (DANE 105885000025)** del municipio de Yalí – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 132691 del 18 de Noviembre del 2014.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020055411 del 06 de Agosto de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar la sede EL JARDIN, que pertenece a la I.E. LORENZO YALÍ.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **EL JARDIN** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ** del Municipio de Yalí – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 132691 del 18 de Noviembre del 2014, en el sentido de Clausurar la sede **EL JARDIN (DANE 205885000470)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ (DANE 105885000025)** del Municipio de Yalí – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 132691 del 18 de Noviembre del 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ** del Municipio de Yalí – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LORENZO YALÍ** del Municipio de Yalí – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Yalí – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
<i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 24 de 2018	<i>[Firma]</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060361451

Fecha: 26/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 127220 del 06 de Octubre del 2014, en el sentido de clausurar la sede **LA CAÑADA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL** del Municipio de Heliconia – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL (DANE 205347000095)** del municipio de Heliconia – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 127220 del 06 de Octubre del 2014.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020058048 del 17 de Agosto de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar la sede C.E.R LA CAÑADA, código DANE 205347000141, que pertenece a la I.E.R ALTO DEL CORRAL, código DANE 205347000095.”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **LA CAÑADA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL** del Municipio de Heliconia – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 127220 del 06 de Octubre del 2014, en el sentido de Clausurar la sede **LA CAÑADA (DANE 205347000141)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL (DANE 205347000095)** del Municipio de Heliconia – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 127220 del 06 de Octubre del 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL** del Municipio de Heliconia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL** del Municipio de Heliconia – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Heliconia – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 24 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica

DEARISTIZABAL



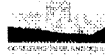
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060361453

Fecha: 26/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 127214 del 06 de Octubre del 2014, en el sentido de clausurar la sede **GARRIDO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL** del Municipio de Guarne – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** del municipio de Guarne – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 127214 del 06 de Octubre del 2014.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020061313 del 04 de Septiembre de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar la sede C.E.R GARRIDO, código DANE 205318000477, que pertenece a la I.E.R CHAPARRAL, código DANE 205318000451.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **GARRIDO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL** del Municipio de Guarne – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 127214 del 06 de Octubre del 2014, en el sentido de Clausurar la sede **GARRIDO (DANE 205318000477)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL (DANE 205318000451)** del Municipio de Guarne – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 127214 del 06 de Octubre del 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL** del Municipio de Guarne – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAPARRAL** del Municipio de Guarne – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Guarne – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Controversista - Dirección Jurídica Septiembre 24 de 2018	 JORGE MARIO CORBEA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060361454

Fecha: 26/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: LITTLE



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:

- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan "No cumple" a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,
 - Los que cumplen con los mínimos (Contestan "Cumple" a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los toques vigentes para la máxima categoría de libertad vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución.
 - Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

La Señora Gloria Patricia Gómez Barrientos, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.364.432, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar: grados prejardín, jardín y transición, y básica ciclo primaria, grados 1° a 5°, mediante los radicados 2018010056363 de 2018/02/12, 2018010109854 de 2018/03/20, 2018010211545 de 2018/05/31, 2018010274399 de 2018/07/16, 2018010333390 de 2018/08/28 y 2018010339691 de 2018/08/31, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2019, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante correo electrónico con fecha del 13 de septiembre de 2018, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informó que la solicitud 65752 de asignación de código DANE del establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** localizado la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Siuza, vereda Cerezales, área rural del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, era aprobada y que le fue asignado el código: 405664800004.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 18 de junio de 2018 por funcionarios de la dependencia y su posterior aclaración mediante el radicado 2018010274399 de 2018/07/16, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio No certificado de San Pedro de los Milagros y autorizarlo para que en el mismo se oferte el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) y básica ciclo primaria (grados 1° a 5°), con un número máximo de 41 estudiantes para el nivel de preescolar y 63 para el nivel de básica primaria, según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva a partir del año 2019 al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición) y básica ciclo primaria (grados 1° a 5°), con un número máximo de 41 estudiantes para el nivel de preescolar y 63 para el nivel de básica primaria, según las condiciones de planta física.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Siuza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, Teléfono 3147647295, NIT 43364432-7, DANE: 405664800004, de propiedad de Gloria Patricia Gómez Barrientos.

ARTÍCULO 2°: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Siuza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, Teléfono 3147647295, DANE: 405664800004, en jornada Diurna Completa, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2019, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín:

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.204.800	\$ 220.480	\$ 1.984.320	\$ 198.432
Jardín	\$ 2.204.800	\$ 220.480	\$ 1.984.320	\$ 198.432
Transición	\$ 2.204.800	\$ 220.480	\$ 1.984.320	\$ 198.432
1°	\$ 2.204.800	\$ 220.480	\$ 1.984.320	\$ 198.432
2°	\$ 2.204.800	\$ 220.480	\$ 1.984.320	\$ 198.432
3°	\$ 2.204.800	\$ 220.480	\$ 1.984.320	\$ 198.432
4°	\$ 2.204.800	\$ 220.480	\$ 1.984.320	\$ 198.432
5°	\$ 2.204.800	\$ 220.480	\$ 1.984.320	\$ 198.432

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 4°: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares (todos los grados)	\$ 35.000
Módulos escolares (todos los grados)	\$ 65.000

ARTÍCULO 5°: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

ACTIVIDAD	Grados	Valor mensual
Aprendizaje interactivo números	Todos los grados	\$ 50.000
Inglés para niños	Todos los grados	\$ 50.000
Aprendizaje interactivo letras	Todos los grados	\$ 50.000
Capoeira	Todos los grados	\$ 50.000
Patinaje	Todos los grados	\$ 50.000
Música	Todos los grados	\$ 50.000
Artes plásticas	Todos los grados	\$ 50.000

ARTÍCULO 6°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO 8°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 9°: El establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 10°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 11°: El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 12°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 13°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 14°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 18 de septiembre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

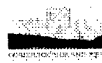


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Radicado: S 2018060361456

Fecha: 26/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral a la **Corporación Tecnológica De Occidente - TECOC** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Santa Fe de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **Corporación Tecnológica De Occidente - TECOC** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2018060358862 de 07 de Septiembre de 2018, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

El señor **Henry Ignacio Giraldo Pineda**, representante legal de la **Corporación Tecnológica De Occidente - TECOC** presentó mediante radicados 2017010277743 de 2017/07/31, 2018010220784 , 2018010297642 de 2018/06/07 Y 2018010254702 de 2018/06/29 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación académica para ser ofrecidos en un municipio no certificados del Departamento de Antioquia. **Santa Fe de Antioquia**

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **Corporación Tecnológica De Occidente - TECOC** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **Corporación Tecnológica De Occidente - TECOC** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **Corporación Tecnológica De Occidente - TECOC** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de

Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por La **Corporación Tecnológica De Occidente - TECOC**

MUNICIPIO: Santa Fe de Antioquia
Sede: Calle 20 # 5-07 Llano de Bolívar
Tel: 853 34 89
info@tecoc.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración semestre	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico laboral en Mantenimiento y Reparación de Computadores	Total horas Teoría 480 Total horas Prácticas 480	2 semestres Formación Teórica 1 semestre en formación práctica	\$ 981.135 Semestre	Diurna, sabatina y/ o dominical 15 horas a la semana Diurna, 4 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Mantenimiento y Reparación de Computadores
Técnico Laboral en Mantenimiento y Reparación de Motocicletas	Total horas Teoría 480 Total horas Practicas 480	2 semestres Formación Teórica 1 semestre en formación práctica	\$ 981.135 Semestre	Diurna, sabatina y/ o dominical 15 horas a la semana Diurna, 4 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Mantenimiento y Reparación de Motocicletas

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, La **Corporación Tecnológica De Occidente - TECOC** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO.- La **Corporación Tecnológica De Occidente – TECOC** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **Corporación Tecnológica De Occidente – TECOC**, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



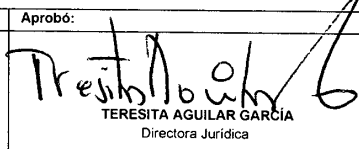
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **Corporación Tecnológica De Occidente – TECOC**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GEORGINA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria Dirección Jurídica	 JORGE MARIO CORRERA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2018060361458

Fecha: 26/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** con sede principal en el municipio de **Barbosa** y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en **Ciudad Bolívar**, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 034 del 12 de septiembre del 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El Centro Educativo En Computadores COMPUCEC cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el

desarrollo humano según Resolución 110780 de 21 de Noviembre de 2018, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La representante legal **Patricia Ivone Vásquez Acevedo** del **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** mediante radicados 2018010040056 de 2018/01/31 y 2018010269622 de 2018/07/12, presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano con el fin de ofertar el servicio educativo en una sede de un municipio no certificado del Departamento de Antioquia – **Ciudad Bolívar**.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío el día 16 de Marzo de 2018, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento al **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** ubicado en la siguiente sede del municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Ciudad Bolívar	Carrera 51 # 52 – 87 Colegio Cooperativo Alejandrino	444 24 94 – 311 702 2098	director@compucec.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza al **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **Centro Educativo En Computadores – COMPUCEC**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GEORGINA PALASIO BERRIO Profesional Universitaria Dirección Jurídica	 JOSE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060361461

Fecha: 26/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD”

LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos 0007 del 02 de enero de 2012, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares para la celebración de Convenios de asociación con el fin de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las entidades públicas.
2. Que a su vez la indicada disposición (artículo 96 de la Ley 489 de 1998) preceptúa en el inciso 2° que los Convenios de Asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.
3. Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
4. Que el convenio de asociación, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, tiene como finalidad que las Entidades Estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Estos convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, por lo cual sólo pueden celebrarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
5. Que el Decreto 092 de 2017, artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

“.....”

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

6. Que la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente en el numeral 16.5 Proceso no competitivo, expresa que de manera excepcional el Decreto 092 de 2017 establece la posibilidad de contratar una ESAL sin adelantar un proceso competitivo, en tres casos:
 1. Cuando el objeto del contrato de interés público (de colaboración) corresponda a la ejecución de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que sólo pueden desarrollar determinadas personas jurídicas.
 2. En los contratos de colaboración en los que la Entidad Estatal en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar sólo puede ser realizado por una única Entidad sin ánimo de lucro.
 3. Cuando se celebren convenios de asociación a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y la ESAL comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% de su valor total. Ánimo de lucro.
7. Que la Fundación Universitaria Católica del Norte, es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de institución universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1671 de 1997-05-20, expedida por Ministerio de educación nacional.
8. Que La Fundación Católica del Norte, fue creada por la Diócesis de Norte de Antioquia, tiene en su misión el logro de la formación con sentido humano, es por esta razón que desde su constitución viene realizando proyectos sociales en diferentes regiones del País encaminada al mejoramiento de las condiciones de vida de población vulnerable, así como también el propiciar alternativas de formación en cada uno de los Municipios del Departamento, cumpliendo así con los objetivos estratégicos de su Plan de Desarrollo 2016-2020, donde se espera “Fortalecer con pertinencia al desarrollo social, cultural y productivo a partir de las capacidades institucionales, con el fin de contribuir en el mejoramiento de las necesidades de formación y proyección social de las comunidades de interés”.
9. Que la ESAL cuenta con experiencia en la capacitación y formación en el departamento de Antioquia y otras partes del país en temas de: “Promoción de oportunidades para el desarrollo sostenible e incluyente y fortalecimiento de la gobernanza local en el marco de una cultura de paz en la zona del Dique en convenio con la Unión Europea; Formación en procesos de legalización de tierras para ocho organizaciones de productores en el Bajo Cauca Antioqueña y Norte de Antioquia en convenio con Colombia Responde; Evaluar la germinación y crecimiento de Juglans neotropica en vivero y su conservación influenciada por actividades antrópicas en la zona del altiplano norte de Antioquia en convenio con Red Eagle Mining de Colombia; Diseño detallado e implementación de los proyectos que componen el programa para el Manejo del Medio Social incluidos en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango en convenio Empresas Públicas de Medellín y Implementar sistemas alternativos en el manejo de especies menores, por medio de técnicas que permitan la utilización adecuada y sostenible de todos los recursos disponibles en las parcelas y en la región Mediante la formación, la asesoría, la transferencia tecnológica y el acompañamiento en la adopción en convenio con el SENA, entre otros.

“.....”

- 10. Que la Secretaría del Medio Ambiente del departamento de Antioquia y la Fundación Universitaria Católica del Norte, cofinanciaran la Capacitación de líderes ambientales del departamento de Antioquia a través del curso virtual de desarrollo ambiental comunitario con énfasis en sostenibilidad ambiental.
- 11. Que para satisfacer la necesidad, se celebra Convenio de Asociación entre la Secretaria del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia y la Fundación Universitaria Católica del Norte, que tiene por objeto: Capacitación de líderes ambientales del departamento de Antioquia a través del curso virtual de desarrollo ambiental comunitario con énfasis en sostenibilidad ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar como de reconocida idoneidad a la Fundación Universitaria Católica del Norte, identificada con NIT No. 811010001-2, para efectos de realizar convenio de asociación con el departamento de Antioquia – Secretaria del Medio Ambiente cuyo objeto es “Capacitación de líderes ambientales del departamento de Antioquia a través del curso virtual de desarrollo ambiental comunitario con énfasis en sostenibilidad ambiental.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCY RIVERA OSORIO
Secretario de Despacho
Secretaría del Medio Ambiente

Proyectó: Carlos Andrés Escobar Díaz
Profesional universitario.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060361466

Fecha: 26/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: GCTA.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE
CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7. del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, requiere modificar la **RESOLUCION 2018060358235 del 03 de septiembre de 2018** por medio de la cual se hace nombramiento del comité asesor y evaluador, debido a que se requiere modificar el rol jurídico del proyecto.
2. Que frente a lo anterior, la Resolución quedará de la siguiente manera:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA LA CONTRUCCIÓN DEL RAMAL VEREDA MULATICO DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL TACAMOCHO LA LINDA, EL PARNASO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TARSO-ANTIOQUIA".	LEIDY ARREBONDO CEBALLOS <i>Profesional Universitaria</i>	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO <i>Profesional Universitario</i>	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL <i>Profesional Universitaria.</i>

3. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008; no obstante el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018, modificó parcialmente el Decreto 0007 de 2012, delegando en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la ordenación del gasto para los recursos asignados en el presupuesto del Departamento.
4. Que por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la **RESOLUCION 2018060358235 del 03 de septiembre de 2018** por medio de la cual se hace nombramiento del comité asesor y evaluador, el cual quedará, así:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA LA CONTRUCCION DEL RAMAL VEREDA MULATICO DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL TACAMOCHO, LA LINDA, EL PARNASO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TARSO-ANTIOQUIA".	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS Profesional Universitaria	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

JAVIER MAURICIO GARCIA QUIROZ
Secretario General (D)
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Alethia Arango, Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos
Aprobó: Marcela Alvarez – Profesional Universitaria – Secretaría General.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060361471

Fecha: 26/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8555 CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCORDIA - LA QUIEBRA - BETULIA (Código 60AN06-1) Y CAICEDO - URRAO (Código 25BAN06-1) DE LA SUBREGION SUROESTE".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Con la finalidad de disminuir el aislamiento geográfico de la comunidad, promover una expansión empresarial, permitir una mayor presencia institucional y mejorar las condiciones de deterioro de la vía, se hace necesario realizar el mejoramiento y construcción de obras complementarias en el corredor vial Concordia – La Quebra- Betulia y en el corredor Caicedo Urrao.. Para ello, la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante **Licitación Pública No. 8555**, cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCORDIA - LA QUIEBRA - BETULIA (Código 60AN06-1) Y CAICEDO - URRAO (Código 25BAN06-1) DE LA SUBREGION SUROESTE"**.
2. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
3. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.

4. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
5. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
6. Que mediante Resolución N° S 2018060238838 del 23 de agosto de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8555 el cual tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCORDIA - LA QUIEBRA - BETULIA (Código 60AN06-1) Y CAICEDO - URRAO (Código 25BAN06-1) DE LA SUBREGION SUROESTE"**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
7. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es como sigue, con su respectiva disponibilidad presupuestal:

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)
MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCORDIA - LA QUIEBRA - BETULIA (Código 60AN06-1) Y CAICEDO - URRAO (Código 25BAN06-1) DE LA SUBREGION SUROESTE.	DOS (2) MESES	<p>VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL: \$2.506.754.128</p> <p>La provisión para imprevistos es de \$14.493.872</p> <p>El valor total del proceso: \$2.521.248.000</p>

Nota 1: El valor del presupuesto oficial para el proceso es el relacionado en el Cuadro No. 1, el cual se encuentra discriminado en el Formulario No. 3 (Presupuesto Oficial).

Nota 2: El plazo establecido para el presente proceso de selección, ha sido determinado tenido en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

Para amparar el valor del presente proceso contractual EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA – se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
3500040275	9/07/2018	\$1.440.189.834
3500040275	9/07/2018	\$ 562.625.142
3500040275	9/07/2018	\$ 514.185.024
3500040275	9/07/2018	\$ 4.248.000

9. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
10. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en **DOS (2) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
11. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° LIC 8555 de 2018, fue designado mediante Resolución con radicado N° Resolución N° S 2018060232343 del 17 de julio de 2018, modificada por la Resolución 2018060238239 de 16/08/2018.
12. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 8 de agosto de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 23 de agosto de 2018.
13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
14. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
15. Que durante el proceso de selección se expidió la ADENDA 1, en fecha de 07/09/2018, la cual se publicó en el SECOP.
16. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 6 de septiembre de 2018, a las 9:00 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Se recibieron TREINTA (30) propuestas:

N°	PROPONENTE
1	CONSORCIO G Y P SUROESTE (G Y P INGENIERIA SAS 50% - SAVAD INGENIERIA SAS 50%)
2	CONSORCIO VIA URRAO GS (GEPAV SAS 70% - SUPERCEMENTO SAS 30%)
3	UNION TEMPORAL VAREGOS MEDELLIN 8555(EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO SAS 50% - VAREGO SAS 50%)

40

Nº	PROPONENTE
4	CONSORCIO BB ANTIOQUIA(INGECAR SA 50% - COINOBRAS LTDA 50%)
5	UNION TEMPORAL CONCORDIA 2018(MSB SAS 70% - VIALCOL INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA 30%)
6	CONSORCIO CORREDOR VIAL(TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA 50% - NELSON MORENO ALVAREZ 50%)
7	TRAINCO SAS
8	IKON GROUP SAS
9	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018(CASTRILLON MANJARRES & CIA S en CS 50% - HENRY CASTRILLON ARCE 50%)
10	ICPB S.A
11	SOCOCIL SAS
12	CONSORCIO ISAVE LM(URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN 50% - MARIO GERMAN GARCIA GARCIA 50%)
13	CONSORCIO URRAO 3(ZETA INGENIEROS SAS 34% - JUAN CARLOS BRICEÑO 33% - PEC INGENIERIA SAS 33%)
14	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO – AP(CONSTRUCCIONES AP SAS 60% - CASTRO FLOREZ 40%)
15	CONSORCIO MEJORAMIENTO CONCORDIA 2018(OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS SAS 50% - ESTRUCTURAS SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES 50%)
16	CONSORCIO ASTRAL(CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 50% - EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%)
17	CONSORCIO VIAS WRUSSY(WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 5% - WRUSSY INGENIEROS SAS 70% - INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25%)
18	CONSORCIO 3G(EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA 75% - ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25%)
19	AGUIDEL SAS
20	CONSORCIO CONSTRUCCIONES VIALES(CUMBRE INGENIERIA SAS 70% - ESTUDIOS E INGENIERIA SAS 30%)
21	VIAS S.A
22	GRUPO GL SAS
23	INTRAMAQ SAS
24	CONSORCIO GAMA – AML(GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50% - INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS 50%)
25	CONSORCIO TIGER(FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% - JUAN CAMILO RAMIREZ BARON 75%)
26	CONSORCIO DISEÑO ALTURA(INGEALTURA SAS 50% - DISEÑO CONCRETO SAS 50%)
27	CONSORCIO SUROESTE CDP(CASCO SAS 75% - DP INGENIEROS SAS 25%)
28	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS
29	CONSORCIO VIAS SUROESTE 8555(INGAP SAS 50% - EXCARVAR SAS 50%)
30	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL(PROMAQCO SAS 50% - ZIGURAT INGENIERIA SAS 50%)

17. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
18. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
19. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.

20. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 14 de septiembre de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
21. Que el 24 de septiembre de 2018 se publicó el informe de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso. Y el 26 de septiembre de 2018 se publicó un nuevo Informe de Evaluación ajustado a las observaciones al anterior Informe.

Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO G Y P SUROESTE (G Y P INGENIERIA SAS 50% - SAVAD INGENIERIA SAS 50%)	90	100	10	200
2	CONSORCIO VIA URRAO GS (GEPAV SAS 70% - SUPERCEMENTO SAS 30%)	90	100	0	190
3	UNION TEMPORAL VAREGOS MEDELLIN 8555(EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO SAS 50% - VAREGO SAS 50%)	90	100	0	190
4	CONSORCIO BB ANTIOQUIA(INGECAR SA 50% - COINOBRAS LTDA 50%)	90	100	0	190
5	UNION TEMPORAL CONCORDIA 2018(MSB SAS 70% - VIALCOL INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA 30%)	90	100	0	190
6	CONSORCIO CORREDOR VIAL(TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA 50% - NELSON MORENO ALVAREZ 50%)	90	100	10	200
7	TRAINCO SAS	90	100	10	200
8	IKON GROUP SAS	90	100	10	200
9	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018(CASTRILLON MANJARRES & CIA S en CS 50% - HENRY CASTRILLON ARCE 50%)	90	100	0	190
10	ICPB S.A	90	100	10	200
11	SOCOCIL SAS	90	100	10	200
12	CONSORCIO ISAVE LM(URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN 50% - MARIO GERMAN GARCIA GARCIA 50%)	90	100	0	190
13	CONSORCIO URRAO 3(ZETA INGENIEROS SAS 34% - JUAN CARLOS BRICEÑO 33% - PEC INGENIERIA SAS 33%)	90	100	0	190
14	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO - AP(CONSTRUCCIONES AP SAS 60% - CASTRO FLOREZ 40%)	90	100	0	190
15	CONSORCIO MEJORAMIENTO CONCORDIA 2018(OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS SAS 50% - ESTRUCTURAS SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES 50%)	90	100	0	190
16	CONSORCIO ASTRAL(CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 50% - EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%)	90	100	0	190

40

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
17	CONSORCIO VIAS WRUSSY(WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 5% - WRUSSY INGENIEROS SAS 70% - INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25%)	90	100	0	190
18	CONSORCIO 3G(EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA 75% - ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25%)	90	100	10	200
19	AGUIDEL SAS	90	100	10	200
20	CONSORCIO CONSTRUCCIONES VIALES(CUMBRE INGENIERIA SAS 70% - ESTUDIOS E INGENIERIA SAS 30%)	90	100	10	200
21	VIAS S.A	90	100	0	190
22	GRUPO GL SAS	90	100	10	200
23	INTRAMAQ SAS	90	100	10	200
24	CONSORCIO GAMA – AML(GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50% - INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS 50%)	90	100	10	200
25	CONSORCIO TIGER(FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% - JUAN CAMILO RAMIREZ BARON 75%)	90	100	10	200
26	CONSORCIO DISEÑO ALTURA(INGEALTURA SAS 50% - DISEÑO CONCRETO SAS 50%)	90	100	0	190
27	CONSORCIO SUROESTE CDP(CASCO SAS 75% - DP INGENIEROS SAS 25%)	90	100	10	200
28	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	90	100	10	200
29	CONSORCIO VIAS SUROESTE 8555(INGAP SAS 50% - EXCARVAR SAS 50%)	90	100	10	200
30	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL(PROMAQCO SAS 50% - ZIGURAT INGENIERIA SAS 50%)	90	100	10	200

22. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 26 de septiembre de 2018 siendo las 14:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
23. Que al inicio de dicha audiencia no se da lectura a las observaciones ya que las que se presentaron después del Informe de Evaluación Ajustado a Subsanaciones tuvieron respuesta oportuna, siendo las enviadas por el proponente Nro 16 CONSORCIO ASTRAL, a quien le procedió su solicitud y se le dio la condición de habilidad, y por el proponente Nro. 22 GRUPO GL SAS, quien envió documentos de forma extemporánea para subsanar requisitos habilitantes, por lo que no le procede de acuerdo con la ley aplicable.
24. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

CUADRO No. 5

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 2.255.664.778,50			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO URRAO 3	13	990,0000000
2°	CONSORCIO VIAS WRUSSY	17	976,0421660
3°	CONSORCIO BB ANTIOQUIA	4	950,7991353
4°	CONSORCIO ASTRAL	16	935,7160797
5°	UNION TEMPORAL CONCORDIA 2018	5	873,8464667
6°	INTRAMAQ SAS	23	872,2470715
7°	CONSORCIO TIGER	25	864,5686565
8°	CONSORCIO G Y P SUROESTE	1	863,3688988
9°	ICPB S.A	10	862,9102749
10°	AGUIDEL SAS	19	861,6193654
11°	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	30	861,4679774
12°	IKON GROUP SAS	8	861,2041858
13°	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO - AP	14	858,0030370
14°	CONSORCIO VIAS SUROESTE 8555	29	856,6868435
15°	SOCOCIL SAS	11	852,7229405
16°	CONSORCIO CORREDOR VIAL	6	851,9270877
17°	CONSORCIO VIA URRAO GS	2	851,6289401
18°	VIAS S.A	21	851,2461434
19°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018	9	850,8898033
20°	CONSORCIO ISAVE LM	12	841,7942709
21°	UNION TEMPORAL VAREGOS MEDELLIN 8555	3	RECHAZADO
22°	TRAINCO SAS	7	RECHAZADO
23°	CONSORCIO MEJORAMIENTO CONCORDIA 2018	15	RECHAZADO
24°	CONSORCIO 3G	18	RECHAZADO
25°	CONSORCIO CONSTRUCCIONES VIALES	20	RECHAZADO
26°	GRUPO GL SAS	22	RECHAZADO
27°	CONSORCIO GAMA - AML	24	RECHAZADO
28°	CONSORCIO DISEÑO ALTURA	26	RECHAZADO
29°	CONSORCIO SUROESTE CDP	27	RECHAZADO
30°	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	28	RECHAZADO

25. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
26. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8555 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

cd

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente_Nro 13 **CONSORCIO URAO 3** (integrado por **ZETA INGENIEROS SAS con 34% de participación NIT 900.988.506-1, JUAN CARLOS BRICEÑO con 33% C.C. 79.410.278, PEC INGENIERIA SAS con 33% NIT 900.114.264-2**), el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8555 cuyo objeto consiste en el **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCORDIA - LA QUIEBRA - BETULIA (Código 60AN06-1) Y CAICEDO - URAO (Código 25BAN06-1) DE LA SUBREGION SUROESTE”**, por un valor total de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (**\$ 2.255.664.778**), con un **AU del 23.59%** . Sin embargo, dicho valor será ajustado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.


ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.


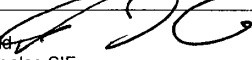
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó: Ernesto Moreno. P.U. 	Revisó/Aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid  Director de Asuntos Legales SIF
--	--

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
